

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 292

TEGUCIGALPA: 6 DE NOVIEMBRE DE 1907

NUMERO 2.920

## SUMARIO

**RELACIONES EXTERIORES** — Autógrafas.  
**GUERRA.**—Se manda pagar la cantidad de \$ 62.50—Se manda pagar la cantidad de \$ 599.59—Se manda pagar la cantidad de \$ 70.68—Se manda pagar la cantidad mensual de \$ 30.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 120.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 1.000.00 oro americano—Se manda pagar la cantidad de \$ 26.75—Se manda pagar la cantidad de \$ 9.80—Se nombra un escribiente—Se manda pagar la cantidad de \$ 97.72—Se manda pagar la cantidad de \$ 560.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 219.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 20.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 15.00—Nómbrese un Fiscal Militar—Se autoriza el gasto de \$ 781.25—Nómbrese Comandante Local del círculo de El Corpus, departamento de Choluteca, al Coronel Enrique Bustillo.

### AVISOS.

## RELACIONES EXTERIORES

### AUTOGRAFAS

MIGUEL R. DAVILA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA  
 REPÚBLICA DE HONDURAS,  
 A Su Majestad  
 GUILLELMINA,  
 Reina de los Países Bajos, Princesa  
 de Orange-Nassau,  
 etc., etc., etc.

Grande y Buena Amiga:

La Junta de Gobierno que surgió de la revolución legitimista que en abril recién pasado puso término al Gobierno presidido por el señor General don Manuel Bonilla, tuvo á bien designarme para ejercer el Mando Supremo de la República; y al efecto presté la promesa constitucional ante aquel Alto Cuerpo el día 18 del citado mes.

La nación entera ha aceptado al Gobierno que ejerzo; y la paz está hoy restablecida en todo el territorio de la República, gracias á la sensatez del pueblo hondureño y á las medidas de conciliación y de garantías que oportunamente se han dictado.

Al darme la honra de participar lo expuesto á Vuestra Majestad, me com-

plazco en asegurarle que, mientras sea Mandatario de mi país, pondré cuantos medios tiendan á estrechar las amistosas relaciones que de tiempo atrás han existido entre Honduras y el Reino de los Países Bajos.

Hago cordiales votos por la prosperidad de esa Nación amiga y por la ventura personal de Vuestra Majestad, de quien me es grato suscribirme, con la mayor consideración, su

Leal y Buen Amigo.

(F.) MIGUEL R. DÁVILA.

(F.) E. Constantino Fiallos.

Escrita en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á 29 de mayo de 1907.

GUILLELMINA,

Por la Gracia de Dios, Reina de los Países Bajos,  
 Princesa de Orange-Nassau,  
 etc., etc., etc.

AL SEÑOR MIGUEL R. DAVILA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA  
 REPÚBLICA DE HONDURAS.

Grande y Buen Amigo:

En buen orden recibí vuestra carta del 29 de mayo último, por la cual ponéis en mi conocimiento que la Junta de Gobierno, surgida como consecuencia de la revolución que en abril de este año puso término al Gobierno del General Manuel Bonilla, ha resuelto investiros con el ejercicio del más alto mando de la República y que el 18 del citado mes, ante aquella Alta Junta, habéis prestado el juramento sobre la Constitución. Además, me comunicáis que el pueblo entero ha reconocido el Gobierno que ejercéis y que la paz está restablecida en todo el dominio de la República, gracias á la moderación de los ciudadanos y á las medidas tomadas para la reconciliación. Al rendiros las gracias por estas comunicaciones, con aprecio os doy la seguridad, señor Presidente, de que también por mi parte haré esfuerzos para afianzar y cultivar las amistosas relaciones entre el Reino de los Países Bajos y la República de Honduras. Con el ofrecimiento de mis mejores votos por la pros-

peridad de la República y por vuestro bienestar personal, os protesto mi estimación.

Dado en La Haya, el 16 de septiembre de 1907.

(F.) WILHELMINA.

El Ministro de Negocios Extranjeros.

(F.) VAN TETS VAN GOUDRIAAN.

## GUERRA

Se manda pagar la cantidad de \$ 62.50

Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al señor Comandante de Armas del departamento de Valle, la cantidad de sesenta y dos pesos cincuenta centavos, invertida en los funerales del Coronel Salatiel Fonseca, muerto al servicio de la Nación. El gasto se imputará á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 3ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 599.59

Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al Comandante de Armas del departamento de Valle, la cantidad de quinientos noventa y nueve pesos cincuenta y nueve centavos, que importan ciento treinta y siete vestidos é igual número de salveques para el servicio de la guarnición de Nacaome y el resguardo de Aramecina; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 5ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 70.68  
Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor don Daniel Fortín h., la cantidad de setenta pesos sesenta y ocho centavos, que importan ciento catorce yardas de kaki amarillo para los uniformes de los nuevos alumnos de la Escuela de Artillería; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 5ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad mensual de \$ 30.00

Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director de la Escuela Militar de esta ciudad, la cantidad de treinta pesos mensuales, para forraje de una bestia que está al servicio de aquel establecimiento; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 120.00

Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Alfonso Guifarro, la cantidad de ciento veinte pesos, que invertirá en la compra de cuarenta y ocho docenas de botones de artillería para los uniformes de gala de la Brigada de esta capital; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 5ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 1.000.00  
oro americano

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Cortés se pague al señor W. S. Valentine, la cantidad de mil pesos oro americano, ó su equivalente en plata, por igual suma

que giró á favor del señor General don Emiliano J. Herrera, para gastos en el desempeño de una comisión militar. Esta erogación se imputará á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 6ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 26.75

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Juticalpa se pague al Dr. don Pablo E. Ayes, la suma de veintiséis pesos setenta y cinco centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de aquella plaza durante el mes de agosto último; imputándose la erogación á la partida 8ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 9.80

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al Dr. don Carlos J. Pinel, la cantidad de nueve pesos ochenta centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de aquella plaza en el mes de mayo último y de orden del Ministerio de la Guerra; imputándose á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar escribiente del Ministerio de la Guerra al señor don Constantino Amador, con el sueldo de ley, que comenzó á devengar desde el 1º de agosto último.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 97.72

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra, la cantidad de noventa y siete pesos setentidós centavos, que importa la confección de tres pabellones de gala para el servicio del Cuerpo de Infantería, la Brigada de Artillería y la Escuela Militar de esta ciudad; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 5ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 560.00

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al Comandante de Armas del departamento de Olancho, la cantidad de quinientos sesenta pesos que importa la confección de ochenta vestidos para el uso de la fuerza de su mando; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 5ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 219.00

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Comandante de Armas de este departamento, la cantidad de doscientos diecinueve pesos, que importan catorce espadas para el servicio de los cuerpos de Infantería y Artillería de esta capital; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 5ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 20.00

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al señor Mayor de Plaza de Choluteca, la cantidad de vein-

te pesos, valor de dos banderas nacionales que se necesitan en el cuartel de aquella ciudad; imputándose la erogación á la Cartera de la Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 15.00

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al señor Comandante de Armas de La Esperanza, la cantidad de 15 pesos, valor de una bandera nacional que usará en el cuartel de aquella plaza; imputándose la erogación á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Nómbrese un Fiscal Militar

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar Fiscal Militar de Roatán al señor Licenciado don Matías Z. Castillo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 781.25

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Comandante de Armas de este departamento, la cantidad de setecientos ochentiún pesos veinticinco centavos, valor de doscientos noventa y cuatro vestidos, inclusive el género, que se necesitan para la guarnición de esta plaza; imputándose el gasto á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Nómbrese Comandante Local del círculo de El Corpus, departamento de Choluteca, al Coronel Enrique Bustillo.

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar Comandante Local del círculo de El Corpus, departamento de Cho-

luteca, al señor Coronel don Enrique Bustillo, con el sueldo de su grado, que comenzó á devengar desde el siete de abril del corriente año, fecha en que se hizo cargo de su empleo. El sobrante de la dotación que señala la ley, se imputará á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 2ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

### AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud de declaratoria de heredero y posesión efectiva de herencia, presentada por el señor Procurador Judicial don Apolinario Muñoz, como apoderado especial de don Jesús P. Espinosa, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el veintiocho de agosto último, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de las leyes X y XI de Toro, libros 10, título 20, partida 6ª y 10, título 5, partida 1ª de la Novísima Recopilación, y los artículos 714, 931 y 959, Código Civil; 184, 187, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código Procedimientos, y 40, número 1º Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declara hijo natural de don Francisco Pérez Batres, ya difunto, á don Jesús P. Espinosa, y, en consecuencia, heredero abintestato de los bienes, derechos y acciones que aquel dejó, mandando darle posesión efectiva de éstos, sin perjuicio de herederos de igual ó mejor derecho, y que se publique este fallo en "La Gaceta" y en carteles, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, durante quince días y se inscriba en el Registro de Sentencias, para los efectos del artículo 714, Código Civil; y declara sin lugar la solicitud en cuanto pide se declare heredero de la mortual abintestato de doña Manuela Pérez Batres, por falta de representación legal.—Extiéndase certificado al interesado.—Notifíquese.—E. Pineda.—Vicente Leiva, Srio."—Gracias: 7 de octubre de 1907.

15-10

VICENTE LEIVA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud de posesión efectiva de herencia, presentada por el señor Procurador Judicial don Aquilino López, como Apoderado General de la señorita Guadalupe Peacock, vecina de Erandique, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el primero del mes en curso, cuya parte resolutive literalmente dice:—"Este Tribunal, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara la posesión efectiva de la herencia relacionada á favor de la señorita Guadalupe Peacock, con la obligación de entregar las asignaciones especiales á los agraciados arriba expresos, con el monto que respectivamente corresponde á cada uno de ellos; y ordena que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714, Código Civil: que se publique esta resolución en "La Gaceta" oficial de la República y se anuncie, además, en carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad y de la villa de Erandique.

—Notifíquese.—Anselmo Pineda.—Vicente Leiva, Srio."—Gracias: 7 de octubre de 1907.

15-10

VICENTE LEIVA.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras de esta Sección, certifica: que en una solicitud presentada por don Venancio García, vecino de Alianza, en este departamento, contraída á pedir se le declare heredero abintestato de su abuelo Francisco García, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 384, 386, 714, 960 número 1º, 961 y 2.328 número 4º del Código Civil; 407 regla 2ª, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; y 40, número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: declarando al señor Venancio García, heredero abintestato de su abuelo Francisco de su apellido, mandando que se le dé la posesión efectiva de la herencia: que se inscriba la presente resolución en el Registro respectivo y que se publique en el periódico oficial y por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados del lugar, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho.—Notifíquese.—Gerardo Maldonado.—J. Jacinto Velásquez, Srio. interino."—Extendida en Nacaome, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos siete.

J. JACINTO VELÁSQUEZ,

Secretario interino.

15-10

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud presentada á este Juzgado por la señora Jerónima Gallardo, en la que, como representante de sus menores hijos naturales, Fernanda, Dolores, Virginia, José León y Pablo, pide la posesión efectiva de la herencia del finado padre natural de éstos, don Trinidad España, recayó la resolución cuya parte final dice: "Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer de su Fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Tribunales, y 1.039, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á los menores Fernanda, Dolores, Virginia, José León y Pablo España, la posesión efectiva de la herencia de su difunto padre Trinidad España, mandando que esta resolución se publique en el periódico oficial, por no haber en este departamento: que se anuncie, además, por carteles durante quince días, que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad: que se hagan las inscripciones á que se refiere el artículo 714 del Código Civil y que se dé á la petionaria la certificación que pide de esta resolución.—Notifíquese.—Calixto Castillo.—Mónico Hernández, Secretario."

Comayagua: 12 de septiembre de 1907.

MONICO HERNANDEZ,

Secretario.

3-3

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que el señor don Damián Pérez ha presentado á esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública que autorizó el señor Juez de Paz de Erandique, de este departamento, don Adrián Castillo, en su carácter de Notario por ministerio de la ley, á favor del mismo señor Damián Pérez, por la cual el señor don Eulalio Hernández le da en venta una posesión sita en "La Laguna." de la jurisdicción de Erandique, dentro de la cual están dos casas de paja, tapadas de monte, que medirán cinco varas cada una de

ellas por el largo, y por lo ancho tres varas; el cercado es de madera y cimienta y mide cuatrocientos metros cuadrados, cultivada una manzana de árboles frutales y maíz: cuyos límites son: al Norte, campo libre; al Sur, también campo libre; al Oriente, con posesión de los Rodríguez; y al Occidente, con posesión de Eulalio López.—Gracias: agosto 30 de 1907.

E. PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Valle, hace saber: que la señora Isabel Saucedo, mayor de edad, soltera y vecina de esta ciudad, ha presentado, á las dos de la tarde del día de hoy, la primera copia de una escritura pública, otorgada el diez y nueve de julio del corriente año, ante el Juez de Letras suplente de esta sección, don Enrique Fugón, en su carácter de Notario Público por Ministerio de la ley, por la cual la señora María de la Paz Godines, de setenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Langue, le hace donación perfecta, gratuita é irrevocable, á su nieta Lastenia Saucedo, en su calidad de heredera testamentaria de su hijo J. Epiménio Ortiz, de la mitad de una casa, mediaguas y solar, sitas en el centro de esta ciudad; siendo sus límites los siguientes: por el Norte, con casa y solar de Asunción Tomé; al Sur, con la iglesia, mediando calle; al Oriente, con el Mercado Público; y al Poniente, con solar y casa de Antonia Rovelo. Dicha casa, solar y mediaguas, los adquirió por herencia de su difunto hijo J. Epiménio Ortiz. Y no habiendo título inscrito de la propiedad que se dona, se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Nacaome: 28 de octubre de 1907.

6-6-6 GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Valle, hace saber: que el señor Eleodoro Meraz, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad, ha presentado, á las dos de la tarde del día de hoy, la primera copia de una escritura otorgada el veinticuatro de junio del corriente año, ante el Juez de Letras suplente de esta sección, don Enrique Fugón, en su carácter de Notario Público por Ministerio de la Ley, por la cual el señor Entimo Hernández, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad, vende al señor Meraz una casa y dos manzanas de terreno contiguas á dicha casa, sitas en los suburbios de esta ciudad; siendo sus límites los siguientes: al Norte, mediando calle que va para La Brea, casa de Josefa Toscano; al Sur, con el Río Grande de esta ciudad; al Oriente, con una calle que baja al mismo río y el rancho de Román Guerra, estando la calle de por medio; y al Poniente, con trabajo de Oneciforo Ortiz. Dicha casa y terrenos los adquirió por herencia de su difunto padre Leandro Hernández. Y no habiendo título inscrito sobre la propiedad que se vende, se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Nacaome: 28 de octubre de 1907.

6-6-6 GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de don Eduardo Díaz, por sí y á nombre de su hermano legítimo Lorenzo del mismo apellido, vecino del pueblo de Aramecina, de este departamento, pidiendo la posesión efectiva de la herencia ab intestato de su hermana legítima Paula Díaz, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dice: "Juzgado de Letras de esta sección.—Nacaome: veinticuatro de septiembre de mil novecientos siete.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, y en observancia de los artículos 382,

960, número 3º, 987, incisos 4º y 5º, 714, 1.183, inciso 2º, del Código Civil; 968, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos y 40, número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: declarando herederos ab intestato de su hermana legítima Paula Díaz á Eduardo y Lorenzo de este mismo apellido, mandándoles dar la posesión efectiva de todos los bienes, derechos y acciones que pudiera tener la difunta, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando hacer las inscripciones y publicaciones de la presente sentencia, conforme á ley.—Gerardo Maldonado.—Gabriel Ledesma, Srío. interino.

Nacaome: 28 de octubre de 1907.

3-1 APOLINARIO M. PADILLA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber el escrito y auto que dice: "Información para obtener un título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Alfonso Hernández T., mayor de edad, soltero, sastre y de este vecindario, ante Ud., paso á manifestar lo siguiente:—Por la copia del testamento y certificación que acompaño, se evidencia que fui instituido heredero universal de los bienes que dejó mi finada abuela Juana Blasina Rubí viuda de Troches, y que el señor Juez de Letras de este departamento me otorgó la posesión efectiva de la herencia, la cual consiste en una casa de teja y vahareque, de cuarenta y ocho pies de largo por veinticuatro de ancho; otra de zinc y agua, de treinta y seis pies de largo por diez y ocho de ancho; y la última de manaca y bahareque, de veinticuatro pies de largo por siete y medio de ancho. Estas casas están ubicadas en un solar que compré á don Sabino Echeverría, que mide 168 pies de Norte á Sur, frente á la calle de Conventillo, de esta ciudad; 162 desde esta calle hasta encontrarse con el potrero de los señores Crespo Hermanos, pasando junto á la casa de José María Troches; 250 desde donde se encuentra esta última medida con el referido potrero de los Crespo, hasta llegar á la calle que conduce al barrio de Cristales; y 205 pies desde dicho punto hasta topar con la misma calle de Conventillo. Toda esta propiedad está limitada del modo siguiente:—Por el Norte, con solar y casa de Francisco Aguirre, mediando calle; por el Sur, con solar y casa de José María Troches; por el Este, con casa y solar de Rafael Muñoz O. y Juan Rivas, mediando calle; y por el Oeste, con un potrero de los señores Crespo Hermanos. Que la casa de teja fué edificada por la testadora hace como veintinueve años, y las dos restantes como doce. No se inscribió la compra del solar por no hallarse establecido en la época de su venta el Registro de Propiedad y haberse verificado privadamente por un insignificante precio. Que en una de las casas citadas tiene una cuarta parte el menor Juan Ramón Rosales, que le donó mi finada abuela, cuya parte se encuentra aún pro indivisa. En esta virtud, al señor Juez pido haberme por presentado con los documentos que acompaño; admitir la información que solicito; y, previos los trámites de ley y la justificación de los puntos que dicha petición contiene, aprobarla y ordenar se extienda en el Registro la inscripción respectiva.—Trujillo: 17 de mayo de 1907.—Alfonso Hernández T.—Lista de testigos: Valentín Díaz, propietario, zapatero, de este vecindario; Natividad Zapata, propietario, comerciante, de este vecindario; y Ventura García, propietario, albañil y de este vecindario.—Fecha ut retro—Alfonso Hernández T.—Presentado en su fecha á las 3 p. m.—C. Salazar, Srío.—Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Trujillo: dieciocho de mayo de mil novecientos siete.—Hágase saber por edicto la

anterior solicitud, debiendo publicarse por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial "La Gaceta" y se fijará, además, en la tabla de avisos.—Artículos 2.333 y 2.334 del Código Civil.—Notifíquese.—F. Gerardo Dillet.—Victor C. Salazar, Srío.

Trujillo: 14 de octubre de 1907.

6-6-6 EUSTAQUIO SALAZAR, Srío.

EZEQUIEL AMAYA,

Juez de Paz propietario de esta villa, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye proceso criminal contra Macario Melgar y Valeriano Ulloa, de este vecindario, á quienes se les ha decretado auto de prisión provisional por el delito de contrabando de aguardiente; y no habiéndose logrado su captura para tomarles su inquisitiva y notificarles el auto de cárcel, ni saber de su paradero, á Uds. exhorto y requiero, en nombre de la ley, para que si los expresados reos aparecieron en sus jurisdicciones, se sirvan capturarlos, y una vez habidos, remitirlos á la orden de este Juzgado con las seguridades necesarias, ofreciéndoles mis recíprocos servicios en casos análogos. Filiación de los reos: el primero, de estatura regular, ojos medio amarillos, color pálido, lampiño, pelo liso, descalzo, viste pantalón y camiseta y como de veinticinco años de edad; y el segundo, alto, color negro, indio, labios gruesos, imberbe, como de veinte años de edad, pelo liso y viste de jornalero.—Librado en la villa de La Virtud, á los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos siete.—Ezequiel Amaya.—Guad. Martínez Q., Srío.

## Licitación

### Cocales de Puerto Sal

Por tres meses, contados desde esta fecha, se pone á licitación el arrendamiento de los cocales de Puerto Sal.

Los interesados deberán dirigir sus propuestas al Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1907.

M. B. ROSALES.

### SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ x 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 x 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

### "La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.